



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN – GEGPC-F-N°025/2015

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales de Aduana
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Industria
Cámara Nacional de Comercio
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior
Importadores

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.

Ref.: Factura Comercial

Fecha: La Paz, 29 JUL 2015

N° de Páginas: Tres (3) incluida esta página

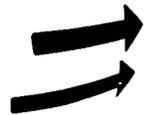
Si usted no recibe todas las paginas o si éstas no son legibles, por favor contacte al Telefono 2128008 int 1201

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de referirme a la aplicación del artículo 9 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", actualizado mediante Resolución N° 1684 del 28/05/2014, mediante el cual dispone que toda Factura Comercial, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.





Aduana Nacional

5. Contener como mínimo los siguientes datos
 - a) Número y fecha de expedición de la factura
 - b) Lugar de expedición de la factura
 - c) Nombre y dirección del vendedor
 - d) Nombre y dirección del comprador
 - e) Descripción completa de la mercancía.
 - f) Cantidad
 - g) Precio Unitario y Total
 - h) Moneda de la Transacción Comercial
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS" establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra -venta internacional.
6. Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, el importador deberá adjuntar la traducción correspondiente.
7. Cuando la mercancía facturada se describa mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código.

Asimismo, concordante con lo establecido en el inciso e) del artículo 9 de la citada normativa supranacional "Descripción completa de la mercancía" y a efectos de la identificación plena de la mercancía importada, incluidas las Facturas de Venta en Zona Franca se instruye que, la descripción debe consignar, los siguientes datos:

- Nombre comercial de la mercancía
- Marca Comercial
- Modelo/Tipo
- Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado)
- Unidad Comercial
- Características de acuerdo al tipo de mercancía (Clase, Medidas, Talla, Peso, Composición, Año, etc.)

Quando no exista información suficiente en la factura comercial, para identificar la mercancía, el Declarante o Despachante de Aduana, deberán realizar las acciones necesarias a efectos de complementar los datos, pudiendo solicitar información, documentación complementaria, en caso de no disponer de dicha información o documentación deberá realizar el examen previo al despacho aduanero en conformidad a lo establecido en el parágrafo II del Art. 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo considerar la información en la elaboración de la

G.G.
V.O.B.
A.N.B.

G.M.M.
V.O.B.
M.R.B.
A.N.B.

D.M.A.
V.O.B.
C.B.

D.M.A.
V.O.B.
G.M.M.
A.N.B.



Aduana Nacional

Declaración Única de Importación, Declaración Andina de Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías.

El cumplimiento de los requisitos señalados, no limita la facultad de la Aduana Nacional de efectuar los controles aduaneros, cuando existan dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado y los documentos probatorios, conforme al Art. 17 de la Decisión 571 y el Art. 53 del Reglamento Comunitario aprobado mediante Resolución 1684, así mismo en aplicación al Art. 48 del D.S. 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano Ley 2492.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas del control y cumplimiento del presente Fax Instructivo.



GG: APP
GNN: MRA
GNF: ASR
DNP: MBC
DVA: SGC/kmo
c.c. GNN
DVA
HR. GNNGC2015-251

[Handwritten signature]
Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

